

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 147-2019-OS/DSE/STE**

Lima, 14 de mayo del 2019

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Exp. N°:</b> ECT-2018-031<br/><b>SIGED:</b> 201800123684<br/><b>Procedimiento:</b> Exoneración compensaciones por interrupción programada<br/><b>Asunto:</b> Recurso de Reconsideración<br/><b>Recurrente:</b> CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.<br/><b>Resolución impugnada:</b> 152-2018-OS/DSE/STE</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la Carta N° CS-067-18031348, recibida el 24 de julio de 2018, CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (en adelante, CTM) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones por el corte programado para el 8 de agosto de 2018 en la línea L-6731 (S.E. Moyopampa – S.E. Chosica), entre las 5:00 y las 17:00 horas (12 horas), a fin de realizar trabajos relacionados al proyecto “Primera etapa de la subestación Carapongo y enlaces de conexión de las líneas asociadas”. La demanda afectada sería de 14 MW.
- 1.2 Mediante la Carta N° CS-070-18031348, recibida el 2 de agosto de 2018, CTM presentó información adicional para sustentar su solicitud de exoneración del pago de compensaciones.
- 1.3 Mediante la Resolución N° 152-2018-OS/DSE/STE, emitida el 3 de agosto de 2018 y notificada el 6 de agosto de 2018, se declaró infundada la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupción programada.
- 1.4 Mediante la carta S/N, recibida el 24 de agosto de 2018, CTM interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 152-2018-OS/DSE/STE, manifestando lo siguiente:
  - a) El proyecto "Primera Etapa de las Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas", forma parte del Plan de Transmisión 2013 - 2022. Ver informe COES/DP-01-2012 "Propuesta Definitiva de Actualización del Plan de Transmisión 2013 - 2022".

El estudio considera variaciones de tasas de crecimiento anual promedio de demanda en el horizonte de 10 años que pueden variar entre 4,0 y 9,5%, con lo que la demanda anual del SEIN para el año 2022 podría alcanzar hasta 96 000 GWh (13 000 MW), más de dos y media veces la demanda actual. Además, se considera una variedad en la estructura de la oferta de generación con diferentes hipótesis de participación térmica y renovable, entre 40 y 60%. Estas dos incertidumbres, junto con la hidrología, costos de combustibles y costos de inversión, condujeron al desarrollo de más de 47000 escenarios de evaluación para los dos años analizados: 2018 y 2022.

Como resultado del proceso, se concluye que el Plan Vinculante para el año 2018 es el siguiente:

| Plan Vinculante 2018                                                                                         |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Repotenciación a 250 MVA (60 %) de la L.T. Trujillo - Cajamarca 220 kV existente <sup>(1)</sup>              |  |
| Repotenciación a 250 MVA (30%) de la L.T. Tingo María - Vizcarra - Conococha 220 kV existente <sup>(1)</sup> |  |
| Repotenciación a 80 MVA (60%) de la L.T. Aguaytía - Pucallpa 138 kV existente <sup>(**)</sup> <sup>(2)</sup> |  |
| Repotenciación a 250 MVA (60%) de la L.T. Paragsha - Vizcarra 220 kV existente <sup>(1)</sup>                |  |
| S.E. Carapongo 1ra etapa <sup>(1)</sup>                                                                      |  |
| Repotenciación a 250 MVA (60%) de la L.T. Pachachaca-Callahuanca 220 kV existente <sup>(1)</sup>             |  |
| Repotenciación a 250 MVA (60%) de la L.T. Pomacocha-San Juan 220 kV existente <sup>(1)</sup>                 |  |
| Repotenciación a 250 MVA (60%) de la L.T. Huanza-Carabaylo 220 kV existente <sup>(***)</sup> <sup>(1)</sup>  |  |
| L.T. Mantaro - Marcona - Nueva Socabaya 500 kV <sup>(1)</sup>                                                |  |
| L.T. Nueva Socabaya - Montalvo 500 kV <sup>(*)</sup> <sup>(1)</sup>                                          |  |
| L.T. Azangaro - Juliaca - Puno 220 kV <sup>(1)</sup>                                                         |  |
| Banco de Condensadores de 20 MVAR en 60 kV en la subestación Pucallpa <sup>(**)</sup> <sup>(1)</sup>         |  |

El proyecto SE Carapongo 1era Etapa, plan vinculante 2018 forma parte de una Ampliación del Sistema de Transmisión, con la finalidad de brindar la suficiente capacidad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica a Lima Metropolitana, con una nueva configuración del sistema de transmisión troncal 220 kV y 500 kV. Como una nueva prueba instrumental, se adjunta un extracto del Plan de Transmisión 2013 - 2022, elaborado por el COES.

- b) Mediante la Carta N° CS-067-18031348, del 24 de julio de 2018, se solicitó la exoneración de las compensaciones por la desconexión de la línea L-6731 (Moyopampa -Chosica) en 60 kV porque esta es la línea que ocasiona la interrupción de suministro (Chosica, Surco, San Mateo en 14 MW aprox.) por quedarse desenergizada cuando se desconecta las otras líneas asociadas a la SE Moyopampa L-6011, L-6020, L-6060, L- 6055, L-6111/L-6040 (ver diagrama unifilar COES).

Estas líneas de 60 kV, asociadas SE Moyopampa, de propiedad de Conelsur, cruzan con las líneas L-2001/2002 (enlace Huinco - Carapongo - Santa Rosa) en dos tramos: torre T54 a la T55 y torre T61 a T62), donde se realizará el tendido de fibra óptica, conforme se muestra en la siguiente figura:

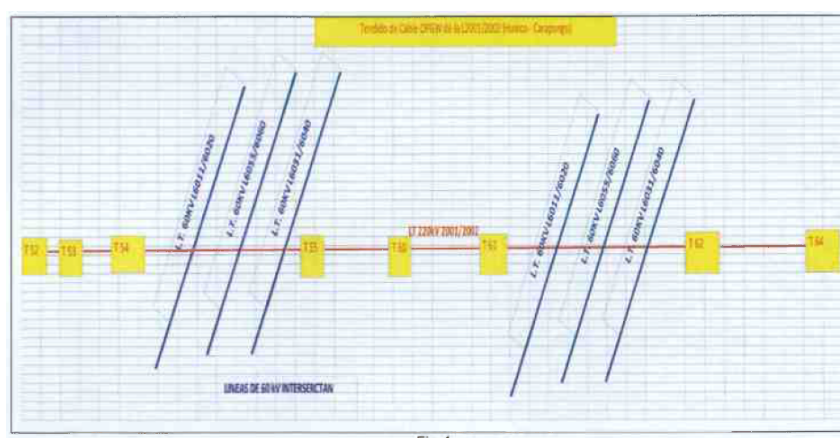


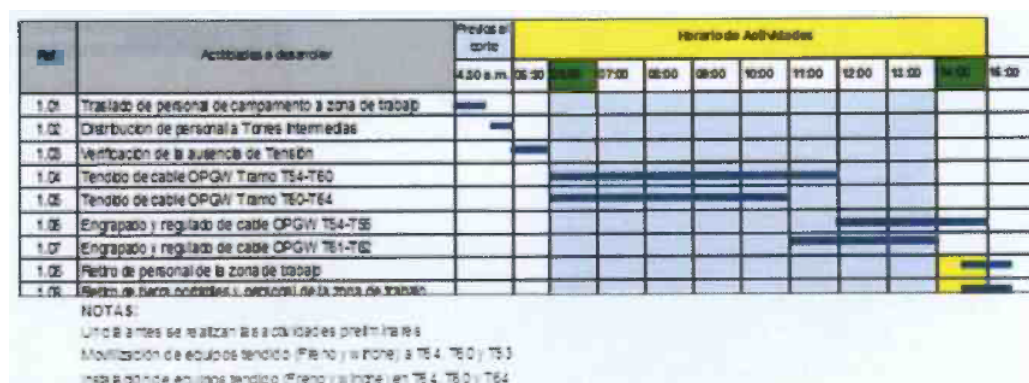
Fig-1

- c) En el diagrama de Gantt ejecutado, se consideró el desplazamiento del personal antes del corte de energía.

La verificación de ausencia de tensión comprende 6 circuitos (18 Líneas); asimismo, se aminoró el tiempo con la inclusión de una cuadrilla adicional.

Los trabajos de avance de tendido de cable OPGW fueron trabajos preliminares al corte de energía, trabajos realizados en tramos en los que no existía cruce con líneas existentes.

Respecto al tiempo de tendido de cable de 4 y de 6 vanos se realizó los ajustes en el tiempo a utilizar, de acuerdo al detalle que se presenta en el diagrama de Gantt ejecutado que se muestra a continuación:



Los Permisos de Trabajo se abrieron a las 05:28 horas y se cerraron a las 14:57 horas (en el Centro de Control de ENEL), tal como se muestra en el Anexo que se adjunta.

De esta manera, CTM hizo sus mayores esfuerzos para aminorar el tiempo de interrupción de suministro. Debe tenerse en cuenta, que para el restablecimiento del servicio es necesaria la coordinación de las empresas involucradas con el COES, por lo que el servicio eléctrico se restableció a las 17:31 horas (de acuerdo con la información de Conelsur).

- d) Con Carta N° CS-067-18031348, del 24 de julio de 2018, con la cual se solicitó la exoneración de compensaciones por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, se adjuntó, como parte del Informe Técnico, la Memoria Descriptiva de Proyecto, avance de los trabajos, diagrama unifilar, plan de trabajo y la conformidad de la empresa distribuidora Luz del Sur.

Con la finalidad de ampliar nuestro sustento, se incluye parte de las especificaciones técnicas del Contrato de Concesión, en las que se consigna la fibra óptica como parte de los alcances del proyecto; por ello, el tendido de fibra óptica (cable guarda) de la línea L-2001/2002, motivo de los trabajos y solicitud de exoneración de compensaciones, forma parte de nuestro contrato de concesión. En el numeral 2.1.2. del Contrato de Concesión se especifica lo siguiente:

| 2.1.2 ENLACE DE DERIVACIÓN DE LA LT 220 kV HUINCO – SANTA ROSA (L-2001/L-2002)                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comprenden los dos tramos de línea de transmisión de doble circuito que conectarán las Líneas L-2001 y L-2002 con la Subestación Carapongo a partir de un punto de derivación o seccionamiento, y sus características principales son las que se indican a continuación: |                                                                                                                                          |
| ▪ Longitud aproximada:                                                                                                                                                                                                                                                   | 0,8 km                                                                                                                                   |
| ▪ Número de tramos:                                                                                                                                                                                                                                                      | Dos (2)                                                                                                                                  |
| ▪ Configuración de conductores:                                                                                                                                                                                                                                          | Tipo Vertical                                                                                                                            |
| ▪ Tipo de conductor:                                                                                                                                                                                                                                                     | Se podrá utilizar ACSR, AACR o ACAR                                                                                                      |
| ▪ Número de conductores por fase:                                                                                                                                                                                                                                        | Uno (1) o dos (2)                                                                                                                        |
| ▪ <u>Cables de guarda:</u>                                                                                                                                                                                                                                               | Uno del tipo OPGW de 24 fibras como mínimo, de 108 mm2 de sección y otro del tipo cable acero galvanizado EHS, de sección nominal 70 mm2 |
| ▪ Subestaciones que enlaza:                                                                                                                                                                                                                                              | SE Huinco y SE Santa Rosa con la nueva SE Carapongo.                                                                                     |

## 2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que aprueba disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 Además, el numeral 7.1 del Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), establece que la presentación de recursos impugnatorios se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 En ese sentido, considerando que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia administrativa con relación al recurso de reconsideración interpuesto por CTM contra la Resolución N° 152-2018-OS/DSE/STE.
- 2.5 El artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; y el artículo 208 de la referida Ley señala que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
- 2.6 En el caso bajo análisis, se advierte que CTM interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 152-2018-OS/DSE/STE dentro del plazo establecido en la normativa vigente, cumpliendo con los requisitos previstos en la misma norma y adjuntando nueva prueba, motivo por el cual se procederá a evaluar los argumentos del referido recurso administrativo.
- 2.7 El Procedimiento, en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones

por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

- 2.8 En la resolución impugnada, se observó que CTM no había presentado evidencia de que el presente proyecto se encuentra considerado dentro del Plan de Inversiones de Transmisión 2017-2021. Asimismo, se indicó que CTM debía justificar el tipo de trabajo que se iba a realizar de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Procedimiento; es decir, debía identificar si se trata de una “Ampliación” o de un “Reforzamiento”, y, en cualquier caso, detallar la situación anterior y la situación posterior a la ejecución del trabajo.
- 2.9 Al respecto, de las pruebas remitidas por CTM en su recurso de reconsideración, se advierte que suscribió con el Ministerio de Energía y Minas un Contrato de Concesión referido al Proyecto "Primera Etapa de las Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas", que contempla, la construcción de una nueva subestación denominada Carapongo. También, se ha verificado que dicho proyecto está contemplado en la “PROPUESTA DEFINITIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE TRANSMISIÓN 2013 – 2022” elaborado por el COES.
- 2.10 El proyecto SE Carapongo Primera Etapa, plan vinculante 2018, forma parte de una Ampliación del Sistema de Transmisión, con la finalidad de brindar la suficiente capacidad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica a Lima Metropolitana, con una nueva configuración del sistema de transmisión troncal 220 kV y 500 kV.
- 2.11 Asimismo, en cuanto a la observación referida a que CTM no había justificado la relación de la desconexión de la línea L6731 (S.E. Moyopampa – S.E. Chosica) en 60 kV y el tendido de cable de fibra óptica OPGW en la línea L-2001/2002 en 220 kV; cabe señalar que, de la revisión de las nuevas pruebas aportadas por CTM, se evidencia que para el tendido de fibra óptica en la línea L-2001/2002, se tiene que desconectar la SEP Moyopampa y las líneas asociadas a ella: L-6011, L-6020, L-6060, L-6055, L-6111/L-6040 (de propiedad de Conelsur). Desconectada la SEP Moyopampa se afecta a la línea L-6731 (de propiedad de Conelsur) que alimenta a las SE Chosica, SE Surco y SE San Mateo (de propiedad de Luz del Sur).
- 2.12 Por otro lado, en la resolución impugnada también se observó que respecto al tiempo programado de 12 horas (05:00 horas hasta las 17:00 horas) para la ejecución de los trabajos, debía ser optimizado por cuanto:
- La distribución de personal a las torres intermedias debía programarse antes del corte de energía.
  - No había justificado el motivo por el cual la actividad “Verificación de la ausencia de Tensión” debe durar una (1) hora.
  - De acuerdo a los avances del trabajo, la actividad “Tendido de cable OPGW Tramo T54-T60” ya fue realizada.
  - No había justificado por qué el tiempo de tendido del cable de 4 y de 6 vanos es el mismo.
- 2.13 Sobre el particular, conforme a los argumentos señalados en el recurso de reconsideración y el nuevo diagrama de Gantt, se ha justificado adecuadamente el tiempo programado de 12 horas (desde las 05:30 horas hasta las 17:30 horas) para la ejecución de los trabajos del tendido de cable OPGW.

- 2.14 De lo expuesto en los considerandos precedentes, al haberse determinado que CTM ha cumplido con presentar y sustentar la documentación faltante requerida en el Procedimiento, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por CTM.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. contra la Resolución N° 152-2018-OS/DSE/STE y, en consecuencia, **REVOCAR** la citada resolución y declarar **FUNDADA** la solicitud de exoneración de compensaciones por la interrupción programada del 8 de agosto de 2018 en la línea L-6731 (S.E. Moyopampa – S.E. Chosica), entre las 5:00 y las 17:00 horas (12 horas).

«image:osifirma»

**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica**